



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
SANTA HELENA DEL OPON SANTANDER

Ref: Ejecutivo Radicado. 68-720-40-89-001-2020-00014-00.

Santa Helena del Opón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ultimado el ritual de instancia, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía que adelanta el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **HERNALDO CAMPOS CAMPOS** procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, consonante a lo siguiente:

I. DE LA DEMANDA

Mediante acción ejecutiva, se depreco ante el despacho librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a cargo de **HERNALDO CAMPOS CAMPOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.043.460.00)**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré No. 060556100003839, creado el 26 de junio de 2015, encontrándose vencido desde el pasado 22 de julio de 2019; por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$407.773.00) por **intereses remuneratorios** a la tasa de DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, desde el 23 de enero de 2019, hasta el 22 de julio de 2019; por **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de julio de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación. Por último la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$19.667.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el susodicho título valor (pagaré No. 060556100003839).
- 2. QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré No. 060456100003751, creado el 09 de enero de 2018, encontrándose vencido desde el pasado 21 de mayo de 2019; por la suma de TRES MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.003.634), por concepto de **intereses remuneratorios** a la tasa de DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, desde el 22 de mayo de 2018, hasta el 21 de mayo de 2019; por **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de mayo de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación. Por último la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$97.350.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el susodicho título valor (pagaré No. 060456100003751).



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
SANTA HELENA DEL OPOON SANTANDER

Como soporte de las referidas pretensiones, colige el despacho que el ejecutado suscribió y aceptó en blanco referido título valor (No. 060556100003839 y 060456100003751), a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontrándose aludida obligación vencida desde el 22 de Julio de 2019 y 21 de mayo de 2019, en relación a lo concerniente a los títulos valores.

El pagaré No. 060556100003839 y 060456100003751), fue diligenciado de conformidad a la carta de instrucciones suscritas y aceptadas por el ejecutado el 26 de junio de 2015 y 09 de enero de 2018 respectivamente, lo anterior, constituyéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo el primero de **HERNALDO CAMPOS CAMPOS**.

II. DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACION

Se libró mandamiento de pago el pasado 12 de marzo de 2020, en los términos solicitados por el ejecutante en el escrito en que se incoo la acción ejecutiva.

Antedicha decisión fue puesta en conocimiento del ejecutado, mediante citación que hiciera el apoderado del accionante, según constancia emitida por la empresa de mensajería, la cual le fue entregada al ejecutado el 14 de octubre de 2020, y de conformidad a lo establecido por el decreto 806 del 04 de junio 2020, correspondiente al señor **HERNALDO CAMPOS CAMPOS**; sucumbida la anterior actuación, procedió el ejecutante por conducto de su apoderado judicial, a efectuar la notificación por aviso conforme lo ordena la norma procedimental, la cual, fue entregada al ejecutado el pasado 05 de febrero del año 2021, según constancia emitida por la empresa dedicada a tales menesteres, lo anterior, bajo los lineamientos de los cánones 290, 291 y 292 del C.G.P., modificado por el decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez notificado el señor **HERNALDO CAMPOS CAMPOS**, se advierte que, dejó sucumbir su derecho a ejercer su defensa, pues, no hizo ningún pronunciamiento dentro del término que la Ley le otorga.

III. CONSIDERACIONES

La determinación de proferir mandamiento de pago, se forjó conforme a la acción ejecutiva incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, atado al título valor incorporado (pagare No. 060556100003839 y 060456100003751), y demás anexos allegados al plenario. Así mismo, referida obligación cumple con lo dispuesto por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, dando lugar al proceso ejecutivo, toda vez, que, contiene una obligación con características de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, colige este despacho, que, dados están los supuestos que atañe el artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia, decidirá seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo estipulado en el mandamiento de pago, por lo cual, ordenará que se liquide el crédito, además, de establecer las respectivas costas y agencias en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
SANTA HELENA DEL OPON SANTANDER
derecho a cargo del ejecutado, siguiendo lo presupuestado por los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia, con el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo -mínima cuantía.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón -Santander-,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el pasado 12 de Marzo de 2020, contra **HERNALDO CAMPOS CAMPOS**, y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen, si a ello hay lugar y/o entrega de los dineros que se hayan embargado y retenido al ejecutado.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las variaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia sin que este interés supere lo convenido por las partes.

CUARTO: Condénese al ejecutado al pago de costas del proceso, teniendo en cuenta la suma de \$952.173.00, como agencias en derecho, las cuales, serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO MICROSITIO

PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Nro. 0003

La anterior providencia se notifica por Estados
Hoy veintitrés (23) **de marzo de 2021, a partir de
las ocho de la mañana (8:00 a.m).**


FANNY CAMACHO MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
SANTA HELENA DEL OPON SANTANDER